|  |  |
| --- | --- |
| Sede | Coruña (A) |
| Sección | 1 |

|  |  |
| --- | --- |
| Nº de Recurso | 153/2010 |
| Nº de Resolución | 1194/2010 |

**EN NOMBRE DEL REY**

La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia ha pronunciado la

**SENTENCIA**

**ILMOS./AS. SRES./AS. D./Dª**

* Fernando Seoane Pesqueira.[[1]](#footnote-1)Τ
* Dolores Rivera Frade.
* María Dolores Galindo Gil.

*A CORUÑA, veintisiete de Octubre de dos mil diez.*

En el RECURSO DE APELACION 153/2010 pendiente de resolución ante esta Sala, interpuesto por doña Cecilia, dirigida por el letrado don EUGENIO MOURE GONZALEZ, contra SENTENCIA de fecha treinta de Septiembre de dos mil nueve dictada en el procedimiento PA 210/2009 por el JDO. DE LO CONTENCIOSO Núm.2 de OURENSE sobre REINGRESO AL SERVICIO ACTIVO. Es parte apelada la DIRECCION GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA, representada por el ABOGADO DEL ESTADO.

Es ponente la Ilma. Sra. Dª DOLORES RIVERA FRADE.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Se dictó, por el Juzgado de instancia, la resolución referenciada anteriormente, cuya parte dispositiva dice: "que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el letrado don Eugenio Moure González, en defensa y representación de doña Cecilia, contra acto administrativo consistente en comunicación del Subdirector General de RR.HH. del Ministerio de Administraciones Públicas, en virtud de la cual no se accede a la solicitud de reingreso al servicio activo y se mantiene la situación de excedencia voluntaria de la recurrente, anulando y dejando sin efecto dichos actos, por no ser conformes a Derecho, por ausencia de motivación de los mismos; sin hacer especial imposición de las costas del procedimiento.

Asimismo, se ordena se retrotraigan las actuaciones al momento anterior al informe de los diversos departamentos, a fin de que éstos emitan nuevo informe motivando suficientemente la concesión o denegación de las plazas vacantes a la aquí recurrente".

**SEGUNDO.-** Notificada la misma, se interpuso recurso de apelación que fue tramitado en forma, con el resultado que obra en el procedimiento, habiéndose acordado dar traslado de las actuaciones al ponente para resolver por el turno que corresponda.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

NO SE ACEPTAN los fundamentos jurídicos de la resolución recurrida, y

**PRIMERO.-** Por doña Cecilia se recurre en apelación la sentencia dictada por el Juzgado de lo contencioso-administrativo número Dos de Ourense en los autos de procedimiento abreviado número 210/09, la cual estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la actora contra el acto del Subdirector General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Administraciones Públicas de fecha 27 de marzo de 2009 por el que se comunica a la interesada que se mantenía su situación administrativa de excedencia voluntaria por servicio activo en otro cuerpo o escala de cualquier Administración Pública, no accediendo a la solicitud efectuada por aquélla para su reingreso al servicio activo en alguna de las vacantes existentes en la provincia de Ourense en la Administración General del Estado.

**SEGUNDO.-** Frente a los fundamentos de la sentencia apelada el Letrado de la parte actora, aquí apelante, invoca una infracción el artículo 67 de la LJCA por vulneración del principio de congruencia, en tanto que ninguna de las partes planteó un vicio de forma con eficacia invalidante que conlleve a la retroacción del procedimiento, y por tal razón la falta de motivación fue uno de los motivos alegados en el escrito de demanda pero para anular el acto recurrido con el efecto que conlleva, esto es, es el de la admisión de la solicitud de reingreso provisional denegada en vía administrativa. Y, en íntima conexión con estos argumentos, alega asimismo una infracción del principio de economía procesal en tanto que si la Administración incurre en un defecto de motivación por su propia torpeza, la consecuencia es la predicada en el recurso y no la retroacción de las actuaciones, lo cual, a juicio de la apelante, implica contravenir el principio de economía procesal que exige pronunciarse sobre el fondo y formular un juicio definitivo sobre la conformidad o disconformidad sustancial del acto con el ordenamiento jurídico; juicio de fondo que demanda de este Tribunal desde el momento en que en el recurso de apelación solicita que se revoque la sentencia de instancia "en el sentido de estimar por completo los términos del recurso en su día interpuesto".

**TERCERO.-** Lo expuesto en el precedente razonamiento jurídico ha de conducir necesariamente a la revocación de la sentencia de instancia, procediendo entonces esta Sala entrar a conocer de la cuestión de fondo planteada en el escrito de demanda que pasa por comprobar si el acto de denegación de la solicitud de reingreso al servicio activo presentada por la actora es o no conforme a derecho.

**CUARTO.-** En el presente caso, tal como resulta del informe emitido por el Ministerio del Interior que obra unido al folio 23 del expediente administrativo, la actora y otros tres funcionarios más pertenecientes al cuerpo general de auxiliar de la Administración del Estado solicitaban el reingreso al servicio activo, informándose desfavorablemente para todos ellos por no existir vacantes disponibles del grupo al que pertenecen en la localidad solicitada, o estar prevista su convocatoria en un próximo concurso general.

**QUINTO.-** Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 139.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso administrativa, no se hace especial pronunciamiento en materia de costas.

VISTOS los artículos citados y demás preceptos de general y pertinente aplicación.

**FALLAMOS**

que con estimación del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 2 de Ourense en los autos de procedimiento abreviado número 210/09, DEBEMOS REVOCAR Y REVOCAMOS la misma, y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Cecilia contra el acto del Subdirector General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Administraciones Públicas de fecha 27 de marzo de 2009 por el que se comunica a la interesada que se mantenía su situación administrativa de excedencia voluntaria por servicio activo en otro cuerpo o escala de cualquier Administración Pública, no accediendo a la solicitud efectuada por aquélla para su reingreso al servicio activo en alguna de las vacantes existentes en la provincia de Ourense en la Administración General del Estado; todo ello sin hacer pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese a las partes y, en su momento, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de procedencia, con certificación de esta resolución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACION.-** La sentencia anterior ha sido leída y publicada el mismo día de su fecha, por la Ilma. Sra. Magistrada Ponente Dª DOLORES RIVERA FRADE al estar celebrando audiencia pública la Sección 001 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia. Doy fe.

A CORUÑA, veintisiete de octubre de dos mil diez

1. Τ Preside el tribunal. [↑](#footnote-ref-1)